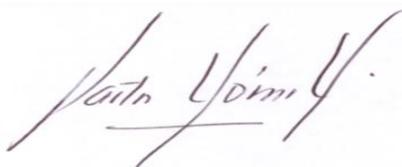


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, presentada por la señora DIANA MILENA CUERVO MANRIQUE en contra de OSWALDO TORRES MONTOYA. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 1 de julio de 2022.



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 648  
Radicado N° 2022-208

Revisada la presente demanda DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por la señora DIANA MILENA CUERVO MANRIQUE en contra del señor OSWALDO TORRES MONTOYA, encuentra el Despacho inconstancias que deberán ser subsanadas, tal como se indica:

- Verificando los anexos de la demanda, no se encuentra la historia clínica de la demandante a pesar de haber sido anunciada en el acápite probatorio correspondiente.
- De cara a evaluar la posibilidad de decretar las medidas de protección solicitadas en el acápite de medidas cautelares y a las que la legislación hace referencia el artículo 598 literal f del numeral 3; deberá complementar la señora demandante los hechos cuando hace referencia a evitar un mal mayor por cuanto la situación se ha tornado de “invivable” informando y anexando pruebas documentales de así existir respecto de denuncias penales por tales circunstancias o procesos similares ante comisarías de familia.
- Finalmente y aunque no es motivo de inadmisión, se recordará a la parte actora que por tratarse de un proceso declarativo, la procedencia de medidas cautelares como las solicitadas-*embargo* y *secuestro de bien inmueble*-deben estar acompañadas de la caución equivalente al 20% de

las pretensiones estimadas en la demanda ( numeral 2 Artículo 590 del C.G.P).

Se les concederá el término de cinco (5) días – artículo 90 del C. G. P.- para que procedan a subsanar los yerros antes expuestos, so pena de rechazarse la presente demanda.

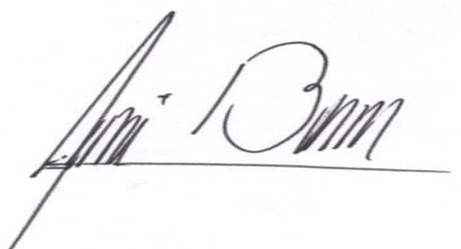
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora DIANA MILENA CUERVO MANRIQUE en contra de OSWALDO TORRES MONTOYA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a los demandantes y su apoderado para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**